



Preguntas Frecuentes

Disciplina de mercado y transparencia

Actualizado a **noviembre** 2023

www.CMFChile.cl

Generales

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma?

La norma contiene disposiciones para promover la disciplina de mercado y transparencia financiera, a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado. Lo anterior, con el fin de permitir al mercado y a los usuarios de la información, conocer el perfil de riesgo de las instituciones bancarias locales, su posición y estructura de capital - a nivel consolidado local y consolidado global-, en un formato único, disminuyendo así las asimetrías de información entre agentes.

2. ¿Qué es el documento de Pilar 3?

Las instituciones bancarias deben publicar un documento independiente, referido exclusivamente a Pilar 3, el cual debe ofrecer a los lectores una fuente de parámetros prudenciales de acceso inmediato, junto con todos los requerimientos de divulgación de información señalados en la norma. Cada requerimiento de divulgación cuenta con tablas y formularios asociados, los cuales deben publicarse trimestralmente en el documento, de acuerdo con lo establecido en la norma.

El documento de Pilar 3 puede publicarse de modo independiente, o bien, puede adjuntarse o formar parte de los estados financieros del banco. Lo esencial, es que el documento debe ser fácilmente identificable por los lectores.

3. ¿Cuáles son los estándares internacionales en la materia?

En 2010 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) publicó el estándar de Basilea III, el cual considera 3 pilares fundamentales. El tercer pilar busca promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información atinente y oportuna desde los bancos hacia los agentes de mercado. Para ello, el BCBS desarrolló una guía específica para la correcta publicación de la información, utilizando tablas y formularios estandarizados, los cuales se han actualizado a medida que se generan modificaciones en el resto de los estándares de Basilea III. Junto con lo anterior, el BCBS establece que la autoridad supervisora de cada jurisdicción es la responsable de definir los requisitos de información exigidos para divulgación, los que deben corresponderse con los estándares de Pilar 1 y Pilar 2 implementados localmente.

4. ¿Cómo se ha implementado esta normativa en otros países?

En general, las jurisdicciones han dispuesto sus regulaciones para la divulgación de Pilar 3 en línea con los criterios descritos por Basilea, incorporando nuevos requisitos a medida que se actualizan los estándares de Pilar 1 o Pilar 2 y su respectiva divulgación.

El último plazo de implementación de los requisitos de divulgación propuesto por Basilea III para las jurisdicciones miembros del Comité es hasta el 1 de enero de 2023. Sin embargo, el BCBS continuará actualizando las exigencias de Pilar 3 a medida que

se emitan o modifiquen otros estándares.

5. ¿Qué bancos deben publicar el documento de Pilar 3?

En Chile, el documento de Pilar 3 junto con los requerimientos de divulgación establecidos en la norma aplican a todos los bancos constituidos en Chile y sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, y en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Bancos (LGB), que permiten a esta Comisión ordenar, mediante normas de aplicación general, la publicación de los datos que, a su juicio, sean necesarios para la información del público.

6. Previo a la modificación de la LGB, ¿Qué bancos divulgaban requerimientos de información de Pilar 3?

Previo a la modificación de la LGB, las entidades bancarias divulgaban al público antecedentes relacionados con hechos esenciales, condiciones de emisiones de valores de oferta pública, estados financieros, entre otras materias, no existiendo una publicación que recopile toda la información disponible y actualizada, relativa al perfil de riesgo y estructura de capital de un banco.

Aunque la divulgación frecuente de información desde las entidades bancarias al público es una práctica ya establecida en Chile, la información difundida hasta el momento no presenta una estructura común, ni establece un sitio único de publicación, en contraste con las reglas de Pilar 3, donde ambos aspectos son abordados, mejorando la comparabilidad y acceso, respectivamente.

7. ¿Qué principios se requieren para la divulgación de información?

El BCBS estableció cinco principios básicos que guían la correcta provisión de información por las entidades bancarias, los que entregan una base sólida para una divulgación transparente y de calidad, a modo de facilitar al público la comprensión y comparación de riesgos bancarios. Estos principios señalan que la publicación debe: i) ser clara; ii) ser integral; iii) contener información significativa para los lectores; iv) ser coherente y consistente en el tiempo y, v) ser comparable entre bancos.

8. ¿Es obligatorio que los bancos divulguen toda la información señalada en el Capítulo 21-20 de la RAN?

La información requerida en la norma debe ser entendida como una exigencia de divulgación, por lo tanto, se debe completar cada una de las filas y columnas en las tablas y formularios que se establecen en la norma, entendiéndose este estándar como el mínimo a satisfacer en relación con el perfil de riesgo, posición y estructura de capital de las instituciones bancarias.

En casos excepcionales, cuando la divulgación de determinados elementos perjudique el negocio bancario o no sea atingente a las actividades de este, el banco no estará obligado a difundir dicha información, pudiendo optar por publicarla en términos más generales u omitiendo la información, debiendo explicar en el correspondiente

formulario o tabla, la razón por la cual no se proporcionó la información exigida. De este modo, la decisión de publicar o no ciertos datos depende la privacidad o confidencialidad de éstos, debiendo consignarse las debidas razones que lo justifican.

9. ¿Qué tipo de información contienen las tablas y formularios? ¿Su formato puede ser modificado?¹

Las tablas capturan información de tipo cualitativa, aunque también podrían presentar información de carácter cuantitativa, mientras que los formularios, por lo general, señalan información cuantitativa que se divulga de acuerdo con definiciones específicas y pueden ir acompañados de notas explicativas que expongan la metodología y supuestos que sustentan los datos.

Cada tabla y formulario tiene un formato establecido, el cual puede ser fijo o flexible. En aquellos de formato fijo, si es que alguna fila o columna no se considera atingente, el banco puede dejar en blanco dicha fila o columna (sin eliminar ninguna fila o columna). Además, se recuerda que, en este caso, deberá proporcionarse una explicación de por qué se decidió no entregar dichos datos, de acuerdo con los lineamientos de la normativa. Los bancos podrán agregar filas o columnas a los formularios de formato fijo, si desean proporcionar un desglose más profundo en el requerimiento de divulgación, manteniendo la numeración original o propuesta del formato, agregando sufijos de acuerdo con la normativa. (Ej; después de la fila 2 obligatoria le pueden seguir las filas adicionales 2a, 2b, 2c, etc.). En ambos casos, no se debe alterar la numeración del resto del formulario.

En el caso que el formulario exigido corresponda a un formato flexible, los bancos podrán presentar la información, ya sea en el modelo que se sugiere en la norma, o bien, en otro que se adapte mejor a su perfil.

En el caso de las tablas, la información cualitativa puede presentarse en el formato preferido de cada entidad bancaria, por lo que no se establecen en la norma y siempre son de carácter flexible.

10. ¿Cómo debe realizarse la publicación del documento de Pilar 3? ¿Con qué frecuencia? ¿En qué moneda deben registrarse los montos?²

Los bancos deben publicar trimestralmente su informe de Pilar 3. El informe puede formar parte de los estados financieros del banco, pero deberá ser siempre de fácil identificación y acceso para los lectores, por lo que debe estar disponible en el sitio web del banco (puede ser el mismo sitio destinado a la publicación de los estados financieros u otro) por un periodo de seis años.

~~El formato de publicación puede ser escogido por el banco, pudiendo presentarse un documento PDF, en tablas formato Excel u otro que se estime conveniente.~~

Todas las publicaciones deben realizarse tanto en formato Excel como en formato PDF. En el caso que los archivos publicados se encuentren con una protección de seguridad, se debe enviar la contraseña respectiva al momento de comunicar el

¹ La respuesta fue actualizada según consta en la Resolución N°XXX, de X de noviembre de 2023.

² La respuesta fue actualizada según consta en la Resolución N°XXX, de X de noviembre de 2023.

hipervínculo de la publicación a la CMF.

Todas las tablas y formularios deben publicarse en la misma moneda y unidad en que se presentan los estados financieros, es decir, en millones de pesos.

11. Si la publicación es trimestral ¿qué información se publica en las tablas y formularios con frecuencia semestral y/o anual?

En las publicaciones trimestrales se deben actualizar los requerimientos de información que cumplan con plazo de actualización. Aquellas tablas o formularios exigidos con menor frecuencia se deben actualizar en la siguiente publicación más cercana a la fecha de divulgación. Por ello, no es requerido entregar los mismos datos varias veces, sino basta con referenciar la publicación con la información más actualizada.

Asimismo, en el reporte del primer trimestre, el informe deberá contener las tablas y formularios para los requerimientos que se actualizan en esa frecuencia. El segundo trimestre, se incorporarían las tablas y formularios con información de actualización trimestral y las publicaciones semestrales (segundo trimestre y primer semestre). Para el tercer trimestre solo se incluirán las tablas y formularios de información con actualización trimestral (tercer trimestre). Para el cuarto trimestre, se incorporarían todas las tablas y formularios, considerando la información de actualización trimestral (cuarto trimestre), semestral (segundo semestre) y anual.

Por último, debe tenerse presente que cada una de las tablas y formularios deben referirse a ambos niveles de consolidación, consolidado local y global.

12. ¿Cuáles son las fechas de publicación del documento de Pilar 3?³

El Capítulo 21-20 de la RAN establece que las instituciones bancarias deberán publicar sus informes de Pilar 3 trimestralmente, con un rezago máximo de 15 días desde la fecha de publicación de los estados de situación referente al mismo periodo que el documento de Pilar 3. En el caso de la publicación correspondiente al cuarto trimestre, el plazo máximo corresponde a 15 días posterior a la difusión de los balances anuales, de modo de garantizar la calidad de la información divulgada. Si la publicación del documento de Pilar 3 es realizada como parte de los estados financieros, la fecha debe ser la exigida por la Comisión para los estados de situación.

En el caso particular del primer trimestre, la fecha de referencia es el 31 de marzo. Por lo que, la publicación de los estados de situación se debe realizar a más tardar el 30 de abril de cada año. A partir de esta fecha, se inician los 15 días establecidos en el Capítulo 21-20 de la RAN para la publicación del documento de Pilar 3. En consecuencia, la primera versión de este documento debe publicarse a más tardar el día 15 de mayo de 2023. Este mismo proceso se repite para el resto del año.

13. En el caso de reprocesar Estados Financieros del banco y subirlos nuevamente a la web, ¿es necesario publicar inmediatamente los nuevos formularios de

³ La respuesta fue actualizada según consta en la Resolución N°3123, de 4 de mayo de 2023.

Pilar 3 o se debe considerar dichos reprocesos para la siguiente publicación?

Las rectificaciones de la información publicada en pilar 3, ya sea que provengan de rectificaciones contables, de rectificación de archivos de riesgo o de corrección de errores de pilar 3, requieren una actualización en la correspondiente publicación revelando claramente el cambio realizado. Si la rectificación implicara cambio del hipervínculo, este debe ser informado a la CMF.

14. ¿Cuál es el impacto de esta norma?

La norma de Pilar 3 complementa la información disponible en el mercado, entregando antecedentes respecto al perfil de riesgo de las entidades bancarias, capital regulatorio y áreas de negocio de los bancos, a la vez que mejora el acceso a dichos datos. Adicionalmente, aumenta el grado de orden y transparencia de la información divulgada, facilitando la valorización de riesgos y situación financiera, lo que, en conjunto, promoverá la disciplina de mercado.

Los principales costos asociados recaen en los esfuerzos realizados por las entidades bancarias en la generación de infraestructura y el seguimiento de las mejores prácticas para publicar información detallada, de calidad y permanente al mercado. Por lo mismo, se ha considerado diferir su implementación.

15. ¿Cuándo se implementará la normativa?

La normativa entrará en vigor el 1 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión. Los bancos deberán publicar el documento de Pilar 3, por primera vez, con información correspondiente al trimestre enero - marzo del mismo año.

Las publicaciones posteriores se realizarán con información trimestral y en la misma frecuencia, publicándose en las fechas definidas en la norma.

Tablas y formularios⁴

1. De acuerdo con lo definido en numeral IV del Capítulo 21-20 de la RAN, los formularios que exigen la presentación de datos del periodo de referencia actual y anterior no deben presentar aquellos para el periodo anterior cuando se presente la información por primera vez. De esta manera se desprende que en la primera entrega de marzo de 2023 ¿sólo se debe informar T (marzo) en todos los formularios trimestrales? ¿Qué

⁴ Desde la pregunta 1 de Tablas y formularios hasta la pregunta 2 del Formulario ENC, las respuestas fueron aprobadas por el Consejo de la Comisión, según consta en la Resolución N°1714, de 6 de marzo de 2023, en la Resolución N°3123, de 4 de mayo de 2023 y en la Resolución N°XXX, de X de noviembre de 2023.

ocurre en las próximas entregas y en formularios con otras frecuencias?

Para la primera divulgación, los bancos deben publicar solamente el trimestre en curso, es decir, marzo, para aquellas tablas que tengan frecuencia trimestral.

En la segunda entrega, se debe informar junio y marzo, así como solo información del respectivo periodo para aquellas tablas semestrales, lo mismo ocurre para la tercera y cuarta entrega, incorporando información de los nuevos trimestres e información anual.

Cabe señalar, que cada una de las tablas solicita distintos periodos de información, por lo que cada una debe informarse de acuerdo con sus instrucciones. Por ejemplo, el formulario KM1 solicita información de T, T-1, T-2, T-3 y T-4, por lo que en la primera divulgación deberá incluir solo los datos de T, en la segunda T y T-1, en la tercera T, T-1 y T-2 y así sucesivamente, mientras que para el caso del formulario OV1 se debe informar solamente T y T-1, información que se completará en la segunda divulgación.

Por último, las excepciones las constituyen los formularios OR1 y OR2 debido a que en el formulario OR1 pueden informarse tanto periodos como información histórica que tenga la institución, lo cual debería estar en línea con lo reportado en el registro 3 del archivo R08 y a medida que se vayan incorporando los años, se irá completando dicho cuadro. El formulario OR2, en cambio, debe remitirse completamente en línea con lo informado en el registro 2 del archivo R08.

2. ¿Cómo se deben informar las tablas y formularios asociados a los niveles de consolidación consolidado local y global?

El banco debe determinar cómo publicar ambos niveles de consolidación, lo cual podría ser generando 2 veces la misma tabla con la información correspondiente, o bien, si la información es coincidente, el banco podría publicar una sola vez cada tabla/formulario debiendo señalar muy claramente que ambos niveles de consolidación son exactamente iguales y que su omisión se debe al principio de significancia. Idealmente, dicha información debería encontrarse en cada tabla y formulario del documento para contar con toda la información necesaria al analizar cada una de ellas.

3. Considerando que hay tablas y formularios que hacen referencia a metodologías internas de APR ¿deben considerarse estas tablas en la publicación con información en blanco o cuál es la sugerencia en este caso?

El banco debe definir como informar aquellas tablas o formularios que no puedan ser divulgadas y los motivos de ello, en línea con lo mencionado en el segundo párrafo del número II.2 del Capítulo 21-20 de la RAN. Lo relevante es que el título de la tabla y la

justificación aparezcan en el documento de Pilar 3, pudiendo ser incorporado en el cuerpo la justificación de por qué no aplica dicha tabla, la publicación de la tabla vacía con la justificación respectiva, o bien, otro formato establecido por la entidad.

Formulario KM1

1. De acuerdo con los vínculos y validaciones entre formularios de KM1, existe discrepancia entre lo informado allí y la información de LR1, LR2, LIQ1, LIQ2, ya que en KM1 se informan datos de fines del periodo mientras que en el resto de los formularios mencionados se reporta información promedio del periodo.

Si bien los indicadores divulgados en el formulario KM1 se informan con datos al término del periodo, aquellos relacionados a apalancamiento y a liquidez de KM1 deben informarse considerando los promedios, de modo de que se mantenga el vínculo entre las tablas KM1 y LR1, LR2, LIQ1 y LIQ2. Como nota explicativa del formulario KM1, el banco podría informar los datos de apalancamiento y liquidez con datos del cierre de cada trimestre, si así lo estima conveniente.

Particularmente, para el cálculo de la Razón de apalancamiento que está definida como el capital básico o capital ordinario nivel 1 (CET1) dividido por la medida de exposición total de la razón de apalancamiento (activos totales), el capital básico en KM1 se debe consignar con la información de cierre del periodo.

De esta forma, los vínculos que se cumple son:

- La cifra en [KM1:1/a] corresponde a [CC1:29/a] con datos al término del periodo.
- La cifra en [KM1:13/a] corresponde a [LR2:21/a] podría coincidir si se informan datos promedio del periodo, pero se sugiere informar los datos de cierre para que [KM1:14/a] = (fila1/fila13).
- La cifra en [KM1:14/a] corresponde a [LR2:22/a] con datos promedio del periodo.

2. ¿Cómo se construye el Campo 12 (CET1 disponible después de cumplir los requerimientos mínimos del Banco)?⁵

El campo 12 se expresa en términos de APR, y debe construirse como la diferencia entre el capital básico total del banco, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-1, y las exigencias mínimas de capital. Éstas últimas deben considerar los requerimientos asociados a los artículos 51, 66, 66 quáter y 66 quinquies de la Ley General de Banco. En ese sentido, los requerimientos mínimos no consideran el cumplimiento total de los colchones contracíclico y de conservación

⁵ Esta pregunta se incorporó el XX de noviembre de 2023, según consta en la Resolución N°XXX

(artículo 66 bis y 66 ter).

Por lo mismo, el CET1 utilizado para constituir los colchones si es parte del CET1 disponible.

3. ¿Se debe aplicar el calendario de ajustes o el full implementación para calcular los activos totales y la exposición para la razón de apalancamiento en la tabla KM1?⁶

Para el cálculo de los activos totales (denominador de la razón de apalancamiento), APRC y capital básico, se deben restar todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen (full implementación). En las tablas mencionadas hay que informar de forma consistente con este criterio. Este criterio también aplica para las tablas LR1 y LR2.

Formulario OV1

1. ¿Qué se debe considerar en la fila 24 “Montos no deducidos de capital”?⁷

La fila 24 se refiere a instrumentos accionarios que no hayan sido descontado del capital regulatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-6 de la RAN (PRC de 250%) y a instrumentos subordinados, u otro instrumento de capital no accionario, que no hayan sido descontado del capital regulatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN (150%) (montos por impuestos diferidos activos netos y los servicios de crédito hipotecarios).

El caso de otras partidas que cuenten con un PRC de 150% o 250% no debiese ser incorporado ya que no corresponden a montos no deducidos de capital.

Cabe tener presente que para efectos del Capítulo 21-6 de la RAN, los criterios para los descuentos del capital regulatorio se entienden vigentes desde que se publicó el Capítulo 21-1 de a RAN, por lo que se debe aplicar la misma lógica para la construcción de la fila 24 de este formulario.

2. Confirmar si la fila 2 debe coincidir con la fila 1 en caso en que el banco no utilice metodologías internas.

Efectivamente, en caso de que el banco no tenga autorización para utilizar metodologías internas, la fila 1 debe coincidir con la fila 2.

Formulario LI1

⁶ Esta pregunta se incorporó el XX de noviembre de 2023, según consta en la Resolución N°XXX

⁷ Esta pregunta se incorporó el 6 de marzo de 2023, según consta en la Resolución N°1714, incluyéndose un mayor nivel de detalle y precisión en la actualización de 4 de mayo de 2023, según consta en la Resolución N°3123.

1. De acuerdo con el vínculo estipulado en LI2 respecto de la columna a con LI1 ([LI2/Columna a = LI1/columna a - LI1/columna g]), ¿este es correcto dado que la suma de los riesgos no es igual a la exposición total debido a que los activos pueden estar ponderados por el riesgo más de una vez?

La columna LI2/a corresponde a los activos totales contables que son sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito, mercado y/u operacional; sin considerar partidas que se deducen del capital o no tienen un requerimiento asociado. Por lo tanto, LI2/a es equivalente a los activos totales del balance (LI1/a) menos los activos que se deducen o no tienen requisito (LI1/g). En ningún caso se está solicitando que (LI1/a) o (LI2/a) sea igual a la suma de las columnas siguientes, dado que una partida podría tener requerimientos de capital en más de una categoría.

Lo anterior, mantendría la consistencia en el vínculo consultado.

2. Respecto a la columna “Partidas no sujetas a requerimientos de capital o sujetas a deducción del capital”

¿La totalidad del pasivo reflejado en el balance está sujeta a requerimientos de capital? ¿Cómo es el tratamiento de aquellas partidas dentro del balance que no solamente no están sujetas a requerimientos de capital, sino que también están sujetas a deducción del capital?

El objetivo del Formulario LI1, es de proveer cifras que permitan identificar las diferencias entre la contabilidad y los requerimientos regulatorios, por lo que es complementaria a lo que se debe informar en la Tabla LIA y en el Formulario LI2. En particular, respecto la pregunta, se debe considerar lo estipulado en las instrucciones de LI2 para abordar lo establecido en el formulario LI1. Esto significa que no son todos los pasivos, sino que aquellos que i) se incluyen en la determinación de los valores de exposición en el riesgo de mercado o en el marco de riesgo de crédito de contraparte, ii) los que son elegibles para las reglas de compensación (RC ME, RC MI, riesgo de crédito de contraparte, securitización y riesgo de mercado), o bien, iii) los pasivos para compensar partidas de activos distintos a i) y ii). El objetivo de los formularios LI1 y LI2 es determinar la exposición sujeta a requerimientos de capital.

En lo que se refiere a los descuentos de capital, dichas partidas se deben reportar en la columna g) del formulario LI1. Al descontarse no tiene un requerimiento de capital, por lo que no se debe volver a reportar en dichas columnas.

3. Si una partida está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo ¿Cómo se registra dentro del formulario LI1?

Tal como señala la RAN 21-20 cuando una misma partida contable “está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo, deberá señalarse en todas las columnas en las que reciba un requerimiento de capital”. Por ejemplo, para el caso de riesgo de mercado, que incluye tanto los riesgos de tasas de interés y acciones (libro de negociación), como de moneda y materias primas (todo el balance), sugerimos que no sólo se incorpore lo asociado a moneda extranjera, sino todo el monto expuesto a alguno de los riesgos antes mencionados.

4. ¿Cómo se vinculan los formularios LI1 y LI2 con la tabla LIA?

Los formularios LI1 y LI2 requieren algunas definiciones respecto a las asignaciones que se deban realizar. En ese sentido, es importante que el banco sea claro y consistente en el informe, respecto de los criterios que considera en el reporte, y que a su vez sean coincidentes con los establecidos en la Tabla LIA, donde debiesen haber sido abordados en extenso.

Formulario LI2

2. Se solicita mayor detalle sobre las filas 6 “Diferencias debidas a reglas de neteo distintas, excepto las incluidas en la fila 2” y 7 “Diferencias debidas a la consideración de las provisiones” y si la fila 7 solo aplica en caso de que se utilicen metodologías internas.

En la fila 6 se deberían informar compensaciones que no se encuentren directamente reflejadas en los estados financieros. Por ejemplo, podrían existir partidas del activo con compensación de una partida que no tiene un reflejo en el pasivo del balance y que, por lo tanto, se debería informar en esta fila el valor de dicha compensación. A su vez, se deberían aplicar aquellas compensaciones que estando en el balance, tienen algún techo o similar y, por lo tanto, se requiere aumentar la exposición.

Por otro lado, en el caso de partidas donde el banco tiene aprobada la aplicación de MI la exposición no debería considerar provisiones, ya que los factores de PD y PDI se aplican sobre el valor bruto (la fórmula IRB descuenta las provisiones en su ecuación). Luego, la fila 7 debería ser usada en estos casos para así para informar el reintegro de esas provisiones en la exposición.

Tabla CCA

1. Se solicita confirmar si la información de los campos 4, 5 y 36 de la Tabla CCA debe ser informada abierta por serie para cada tipo de instrumento o por tipo de instrumento. Para el mismo campo 4, se solicita aclarar a qué se refiere la frase “el componente de capital del

que se está eliminando el instrumento”, mientras que para el campo 26 se requiere confirmar que se debe informar “No” si se cumplen los requisitos.

Como bien dice la instrucción de la Tabla CCA, el formato de ésta es flexible, por lo que el listado de filas debe mantenerse estándar o ser comparable con lo establecido, mientras que el formato de columnas debe desagregarse como el banco estime conveniente. Cabe señalar, que la desagregación de columnas va a depender de las filas que tenga la Tabla. En este sentido, si mantiene la propuesta estándar en las filas, dado que una de ellas solicita el identificador único, se sugiere desagregar por instrumento y serie, de tal manera que se tenga un valor para el código identificador único en cada caso, logrando una lógica similar a la usada en el archivo R02.

Respecto del campo 4 se señala el nivel de capital (CET1, AT1, T2) del cual el instrumento se está eliminado por efecto de que alguna norma ya no considera que cumpla con requisitos mínimos (aplicaría sólo en casos muy particulares). Por ejemplo, el Capítulo 21-3 establece que los bonos subordinados emitidos por filiales, que hubieren sido contabilizados en el capital T2 hasta antes de diciembre de 2020, deberán eliminarse a una razón del 10% en este nivel de capital. Por lo tanto, en este caso, la opción a reportar sería T2.

En el campo 36, efectivamente, si los instrumentos cumplen los requisitos se sugiere informar “No”.

2. Dado que las especificaciones de la tabla solicitan una apertura por instrumento ¿estaría permitido que la información tuviera tantas columnas como instrumentos informados?

Como bien dice la instrucción de la Tabla CCA, el formato de ésta es flexible, por lo que el listado de filas debe mantenerse estándar o ser comparable con lo establecido, mientras que el formato de columnas debe desagregarse como el banco estime conveniente (en el documento se establece solo una columna para efectos prácticos pero el nivel de desagregación a divulgar queda a criterio de cada banco). Cabe señalar, que la desagregación de columnas va a depender de las filas que tenga la Tabla. En este sentido, si mantiene la propuesta estándar en las filas, dado que una de ellas solicita el identificador único, se sugiere desagregar por instrumento y serie, de tal manera que se tenga un valor para el código identificador único en cada caso, logrando una lógica similar a la usada en el archivo R02.

3. Este formulario requiere información sobre características de los instrumentos de capital regulatorio, pero la tabla solicita campos que corresponden directamente a bonos. ¿Deben incluirse las acciones? ¿Campos específicos a ciertos instrumentos deben ser completados solamente cuando

estos sean pertinentes y apliquen a un elemento descriptivo del instrumento?⁸

Las acciones deben incluirse en la tabla. Efectivamente se debe dejar explícito cuando a criterio del banco, un campo no aplique para el instrumento informado. En ese sentido se puede considerar la opción "NO APLICA" dentro de las instrucciones de llenado de la tabla, para determinados campos.

Además, la instrucción de la Tabla CCA indica que su formato es flexible, por lo que el listado de filas debe mantenerse estándar o ser comparable con lo establecido, mientras que el formato de columnas debe desagregarse como el banco estime conveniente, como lo indica la pregunta 2 de la Tabla CCA de este documento. De manera de lograr comparabilidad, se sugiere mantener la numeración y el nombre de las filas informadas.

Formulario CC1

1. En relación con la gradualidad en la aplicación de los ajustes regulatorios y exclusiones a los componentes de capital ¿qué debe reportarse en este formulario, los valores informados en el archivo R01 o los utilizados por el banco en sus cálculos (15%)?

La tabla CC1 considera la transición en los ajustes de capital, por ello, se debe proporcionar el desglose de los elementos constitutivos de capital considerando las disposiciones transitorias establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN, esto es, considerando el 15% hasta noviembre de 2023, dado que en diciembre de 2023 comienza a exigirse 30%. En este sentido, los valores proporcionados deberían estar en línea con lo informado en el registro 1 del archivo R01.

2. ¿A qué corresponden los montos a informar descritos bajo el epígrafe "Montos por debajo de los umbrales de deducción" (filas 72 a 75)?

Los conceptos bajo este epígrafe hacen referencia a los montos de las partidas 72 a 75 cuyos montos no han sido deducidos del CET1 ya que no pasan los umbrales correspondientes a cada partida de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-1 de la RAN. Los montos deducidos se informan en filas previas (18 a 21 principalmente).

3. ¿A qué se refieren los conceptos bajo el epígrafe "Techos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2" (filas 76 y 79)?

Los conceptos bajo este epígrafe corresponden a las provisiones admisibles en el patrimonio efectivo (fila 76 y 78), ya sea bajo el método estándar o metodologías internas, al que hace relación el literal b del numeral 4, Título II del Capítulo 21-1 de la

⁸ Esta pregunta se incorporó el XX de noviembre de 2023, según consta en la Resolución N°XXX

RAN, por lo que los límites máximos serán equivalentes al 1,25% de los APRC bajo el método estándar y al 0,625% bajo metodologías internas. Los montos aplicando el límite anteriormente señalado, se deben informar en las filas 77 y 79.

4. ¿A qué corresponden los montos a informar en las filas 84 y 85 referidas al techo actual a los instrumentos T2?

Los montos que deben informarse en las filas 84 y 85 corresponden a la deducción del 10% estipulado en el sexto párrafo del título V del Capítulo 21-1 de la RAN.

5. Para todos los campos del formulario CC2 se requiere confirmar que la validación definida en la norma no se cumplirá hasta 2025 debido a la aplicación gradual de los ajustes.

Se corrobora que la conciliación entre los formularios CC1y CC2 aplica solamente cuando las disposiciones transitorias de capital estén en plena implementación, esto es en 2025, debido a que en la tabla CC1 considera la transición en los ajustes de capital, no así la tabla CC2.

6. En la fila c ¿se deben agregar los valores a los que se hace referencia en el formulario CC1 o se deja como está en la norma para que se entienda que existe la referencia sin necesidad de informar los montos?

En la tabla CC1 como CC2 se deben informar los valores a los que hace referencia la otra tabla, debiendo existir consistencia entre ellos.

Sin embargo, cabe señalar que la conciliación entre los formularios CC1 y CC2 aplica solamente cuando las disposiciones transitorias de capital estén en plena implementación, esto es en 2025, debido a que en la tabla CC1 considera la transición en los ajustes de capital, no así la tabla CC2.

7. Respecto de los mínimos locales, ¿se deben informar los mínimos legales de capital genéricos para la industria (es decir, CET1 4,5%, AT1 1,5% y T2 2,0%), colchón de conservación (2,5%) y colchón contra cíclico (si aplicase), o bien si se debe informar el mínimo aplicable para el banco que reporta, esto es, considerando su cargo sistémico específico y cargos de Pilar II (si aplicase).

Los montos informados como mínimos locales de las filas 69, 70 y 71 que deben reportarse obedecen a los mínimos legales del banco considerando el cargo sistémico y cargos de pilar II (si aplicase). Se deben considerar las disposiciones transitorias que apliquen en cada caso. No se deben considerar los colchones de conservación y

contra cíclico para efectos de la determinación de los mínimos legales.

8. En el caso del buffer sistémico, ¿se debe considerar el colchón de transición (artículo 35 bis + colchón sistémico de Basilea III)?

El reporte del cargo sistémico obedece sólo al cargo determinado según el Capítulo 21-11 de la RAN, y no el correspondiente por aplicación del artículo 35bis (recientemente dejado sin efecto).

9. En el campo 5 ¿se debe considerar el ajuste de interés no controlador? Si no es así, ¿dónde debe informarse?

En el campo 5 se debería reportar el interés no controlador luego del ajuste regulatorio aplicado a este componente, de forma que el campo 6 sea consistente con la suma de 1 a 5. Luego, entre 8 y 27, se desagregan los ajustes regulatorios de otras partidas, cuya suma se deja en 28. El CET1 del campo 29 será 6 menos 28. Esto permitiría generar consistencia con la lógica de reporte de la tabla.

10. Si no hay umbral de deducción en el campo 73, ¿se elimina el 100% y el campo queda en cero o vacío?

En el campo 73 se deja la inversión en acciones de otras entidades que no consoliden con el banco cuyo monto no ha sido deducido del CET1 ya que no pasan los umbrales. Los montos deducidos van en las filas 19 y 23 según corresponda por lo que, si en dichos lugares se informó en cero, entonces en el campo 73 se debe reflejar el total de la inversión que ha no sido rebajada del capital.

11. En el campo 84, ¿se debe informar el porcentaje? En el caso que un banco no cuente con instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual ¿debe dejar en blanco este campo? ⁹

Dado que la tabla CC1 solicita montos, en la fila 84 se deben informar los montos que corresponde a la deducción del 10%. En caso de que el banco no cuente con instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual se sugiere informar el campo en cero o dejarlo en blanco. Sin perjuicio de ello, en el campo 85 se debe informar el techo vigente, que en este caso sería $100\% - 10\% = 90\%$ para la primera publicación.

Formulario CC2

⁹ Esta pregunta se incorporó el 6 de marzo de 2023, según consta en la Resolución N°1714, incluyéndose una precisión en la actualización de 4 de mayo de 2023, según consta en la Resolución N°3123.

1. ¿Cuál es el formato de los estados financieros a utilizar para reportar este formulario?

El formato de estados financieros a utilizar en este formulario como mínimo debe corresponder al propuesto en el formulario CC2 del Capítulo 21-20 de la RAN, pero el banco puede expandir el balance o divulgar un mayor nivel de desagregación de manera proporcional a la complejidad de balance del banco.

2. ¿La fila de la partida de patrimonio “Del cual: monto admisible como AT1” del es meramente informativa?

La fila es meramente para mantener formato internacional ya que no existe patrimonio que se contabilice como AT1 en la norma local. Por ello, se debería reportar en cero.

Formulario LIQ1

1. ¿La incorporación de la categoría 1171111 debe ser en la fila 18 (“Ingresos procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago efectivo y disponible, instrumentos de inversión no derivados”) o en la fila 19 (“Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores”)?¹⁰

El propio banco debe generar los criterios de asignación de cuentas en las respectivas filas. Si le parece adecuado, deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados.

Formulario LIQ2

1. ¿Es correcto informar en esta tabla categorías no afectas al cómputo del NSFR?

En el formulario LIQ2 se deben informar las partidas involucradas en el cómputo del NSFR, por ello, las categorías 1873226, 2014000, 1461115, 2041112 y 2051112 no deberían informarse en este formulario.

2. Con respecto a la línea 2 “capital regulatorio” ¿es correcto informar las categorías 1913230 y 1933230 de la tabla 87 del MSI dado que ambas conforman el patrimonio efectivo del banco?

¹⁰ Esta pregunta se incorporó el XX de noviembre de 2023, según consta en la Resolución N°XXX

Efectivamente, lo mencionado previamente es correcto.

3. ¿En dónde debe informarse la categoría 2033231 (captaciones con bancos corresponsales para fines COMEX)?

Se sugiere informar las captaciones para fines COMEX en la fila 9 “depósitos, captaciones sin fines operacionales y otra financiación mayorista”, ya que en esta fila se indican los otros fondos mayoristas, proporcionado tanto por clientes corporativos no financieros e instituciones financieras, entre otros.

4. ¿Qué debe informarse en las filas 10 y 25 relativas a activos/pasivos con correspondientes pasivos/activos interdependientes? ¿Es posible informar contratos de retrocompra, letras de crédito emitidas, bonos hipotecarios emitidos por el banco y contratos de retroventa?

Se sugiere que los contratos de retrocompra, las letras de crédito y los bonos emitidos por el banco se informen en la fila 13, que corresponde a “todos los demás recursos propios ajenos no incluidos en las categorías anteriores”, ya que en esta categoría se asignan los pasivos con un ponderador de 0%, no incluidos en categorías anteriores, además de otros fondos desde bancos centrales e instituciones financieras con vencimiento residual menor a seis meses. Por su parte, los contratos retroventa se sugiere se informen en las filas 18 y 19, según corresponda.

Cabe mencionar que, el concepto de interdependencia se refiere a partidas del pasivo que no pueden ser extinguidas, ni pueden utilizarse para financiar otros activos distintos al “principal”, mientras éste permanezca en el balance. En todo caso, corresponderá a la entidad identificar la existencia de este tipo de partidas, sobre la base del análisis de las cláusulas contractuales de sus operaciones pasivas.

5. Con respecto a las líneas 18 y 19, si no se cuenta con una apertura de información que segregue los préstamos a instituciones financieras al corriente de pago según sus garantías ALAC, ¿sería correcto colocar las categorías 1241112, 1251112, 1271112 y 1281112 en la línea 19 y dejar vacía la línea 18?

Se sugiere informar las categorías señaladas en la línea 19 “Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizadas por ALAC distintos de nivel 1 y préstamos al corriente de pago a instituciones financieras no garantizadas” debido a que en esta fila se consideran los préstamos vigentes a instituciones financieras, entre ellas, bancos.

6. ¿Qué se debe incluir en la línea 30 si no se cuenta con la apertura contable entre margen inicial y margen de variación?

En esta celda se sugiere informar los flujos netos de instrumentos derivados NSFR reportados en la categoría 1941115 de la Tabla 87 para el archivo C49.

7. ¿Es correcto informar las categorías 1652222, 1662222 y 1672222 en la fila 31?

Se sugiere informar las categorías señaladas en la fila 31, ya que en esta fila se incorporan todos los activos no incluidos previamente y que tengan un ponderador de 0%, incluyendo cuentas por cobrar que surgen de la venta de instrumentos financieros, divisas y materias primas y, activos que tengan un ponderador de 100% que no tengan vencimiento.

8. Se solicita confirmar si la expresión para “fines operativos” tiene el mismo significado que “fines operacionales”.

Se confirma el entendimiento, de acuerdo con las definiciones estipuladas en el Capítulo 12-20 de la RAN y utilizadas en la tabla 87 del MSI.

9. Existen filas del formulario que requieren incluir información proveniente de otras fuentes de información que no se clasifican en los códigos de la tabla 87 del MSI, por ejemplo, los conceptos de la línea 27 (materias primas negociadas físicamente, incluido el oro). En estos casos, ¿cómo se deberían aplicar los ponderadores de la tabla 88 para obtener los valores ponderados?

Estas categorías se mantuvieron en la tabla para efectos de comparabilidad internacional, pero dado que no son computadas en los indicadores de liquidez locales, se sugiere informarlas en 0. En caso de que la entidad decida informar su valor, el ponderador de Basilea que se debe aplicar correspondería al de un 85%.

10. ¿En qué fila incluir las categorías 1703223, 1713223, 1723223? Esto debido a que en LIQ2 no existen las filas para las categorías mencionadas.¹¹

Si al banco no le pareciera razonable incluir las categorías 1703223, 1713223 y 1723223, en ninguna cuenta de las establecidas, se pueden reportar en la fila 13, la cual considera todos los demás pasivos o instrumentos de capital no incluidos en las

¹¹ Esta pregunta se incorporó el XX de noviembre de 2023, según consta en la Resolución N°XXX

categorías anteriores. En cualquier caso, el propio banco debe generar los criterios de asignación de cuentas en las respectivas filas. Si le parece adecuado, deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados.

Tabla CRB

1. ¿Cuáles son las definiciones para el vencimiento residual en el caso de los productos revolving (y para el resto de los productos "sin plazo de vencimiento)?

La tabla CRB señala que se debe desglosar cuantitativamente (siguiendo valores contables) los activos por zona geográfica, sector económico y vencimiento residual o plazo de vencimiento contractual de los activos a los cuales se les analizará la calidad crediticia. En el caso de activos sin plazo de vencimiento, se debería incorporar una categoría denominada "sin plazo de vencimiento" para el análisis.

2. En el caso de préstamos a personas naturales ¿es necesaria la separación por sector económico?

En el caso de créditos de consumo, para la vivienda o préstamos estudiantiles, no es necesaria la separación por sector económico. Para todo el resto, es posible asignar el sector económico asociado al deudor.

3. ¿A qué se refiere con "antigüedad de exposiciones en mora en términos contables"? ¿significa abrir la cartera según los días de atraso por tramos al día, 1 a 29; 30 a 59, etc.?

El banco debe analizar sus exposiciones, medidas en términos contables, a nivel de tramos de mora. Para ello podrá considerar los siguientes tramos: 0, [1-29], [30-59], [60-89], >=90 días, utilizando la antigüedad en función de los días de mora.

4. Partidas sin contraparte tales como activos fijos, intangibles, caja, entre otros ¿deben incluirse en esta tabla?

Como marco general, las tablas asociadas a riesgo de crédito deben considerar todos los activos afectos a este riesgo de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-6 de la RAN y en consistencia con las posiciones informadas en el archivo R06, con excepción de las exposiciones con instrumentos securitizados y equivalente de crédito de derivados. Ahora bien, las tablas CR1 y CR2, tiene por objetivo generar una visión de la calidad crediticia de los activos de un banco (dentro y fuera de balance) indicando las exposiciones en incumplimiento y en mora. En este sentido, la tabla CRB pretende complementar información de dichas tablas de manera cualitativa y cuantitativa, por ello el foco debería estar en las posiciones en mora, deterioradas y con incumplimiento. Por último, si dichas partidas sin contrapartes no son parte de las posiciones anteriores, no deberían analizarse en detalle.

Para efectos de transparencia, el banco debería mencionar que las partidas sin

contraparte no son analizadas en esta tabla por no ser atingentes al propósito de ésta.

5. Partidas que ponderan 0% para efectos de riesgo de crédito, tales como exposiciones con el Banco Central de Chile o el Estado de Chile ¿deben incluirse en esta tabla?

El discriminante debería ser el estado/situación de las posiciones (incumplimiento, deterioradas y/o en mora) más que su ponderador, por ello, aplicaría la misma respuesta anterior. Lo mismo aplica para partidas como impuestos corrientes o diferidos, inversión en sociedades u otros que representen un derecho más que un activo generador de ingresos.

Formulario CR2

1. ¿Es razonable utilizar el archivo normativo C11 para la información que corresponde a colocaciones, dado que la información puede agregarse y el incumplimiento se arrastra?

La construcción del formulario CR2 se podría realizar con el archivo normativo C11. Sólo habría que agregar otras posiciones eventuales en el libro de banca, que contemplen las condiciones para estar en incumplimiento, y que no son parte de las cuentas contables referidas a dicho archivo.

Formulario CR3

2. ¿Se deben considerar en este reporte los saldos referentes a colocaciones contingentes y/u operaciones con pacto?

En este formulario deberían informarse todas las exposiciones afectas a riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN con excepción de instrumentos derivados. Por ello, si se debiesen considerar las exposiciones contingentes desagregando por la técnica de mitigación correspondiente. Dicha información debiese estar en línea con lo informado por el registro 2 del archivo R06.

Formulario CR4

1. ¿Cuál es el ámbito de las exposiciones a revelar en este formulario?

Tal como se menciona en el numeral 6 del Anexo Capítulo 21-20 de la RAN, los requerimientos para las tablas y formularios de riesgo de crédito comprenden el libro de banca y los activos fuera de balance excluyendo las exposiciones con instrumentos securitizados y con instrumentos derivados. Lo anterior considera los formularios CR1 a CR9.

2. Se solicita confirmar si las columnas “c” y “d” correspondiente a exposición crediticia después de FCC y CRM se deben completar solo con el monto no cubierto asociado a la exposición.

Al igual que el formulario CR5, los montos deben informarse post FCC y post mitigación y distinguiendo entre los montos cubiertos y no cubiertos, dado que, en el caso de ciertas técnicas de mitigación, les aplican ponderadores diferentes. Por lo tanto, ambos montos deben ser considerados.

Formulario CR5

1. Este formulario solicita una apertura de exposiciones por PRC ¿Cómo debe informarse cada columna? ¿Se asumen que son tramos de PRC o valores exactos? ¿Se deben separar los montos cubiertos de los no cubiertos?

En primer lugar, se clarifica que los PRC de las columnas son exactos, por lo que si alguna exposición sujeta a una determinada contraparte presenta un PRC distinto de los establecidos en las columnas a) a h) debe ser reportado en la columna i) “Otros”. Tal es el caso, por ejemplo, de exposiciones con Instituciones internacionales y BMD no seleccionadas con una clasificación entre A+ hasta A-, las que de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN tienen un PRC de 30%.

Dado lo anterior, los montos reportados en el formulario CR5 deben informarse post FCC y post mitigación y distinguiendo entre los montos cubiertos y no cubiertos, dado que, en el caso de ciertas técnicas de mitigación, les aplican ponderadores diferentes. De esta forma, los montos cubiertos se informarían en una determinada fila y columna, mientras que el monto no cubierto de la misma exposición se podría informar en otra fila y columna.

Es importante señalar que los montos debiesen poder contrastarse con la información reportada en el archivo normativo R06. Además, se sugiere que el banco agregue notas explicativas, señalando y aclarando los criterios utilizados, si lo considera pertinente.

Formulario CCR3

1. Este formulario solicita una apertura de exposiciones por PRC ¿Cómo debe informarse cada columna? ¿Se asumen que son tramos de PRC o valores exactos? ¿Se deben separar los montos cubiertos de los no cubiertos?

En primer lugar, se clarifica que los PRC de las columnas son exactos, por lo que si alguna exposición sujeta a una determinada contraparte presenta un PRC distinto de los establecidos en las columnas a) a h) debe ser reportado en la columna i) "Otros". Tal es el caso, por ejemplo, de exposiciones con Instituciones internacionales y BMD no seleccionadas con una clasificación entre A+ hasta A-, las que de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN tienen un PRC de 30%.

Dado lo anterior, los montos reportados en el formulario CCR3 deben informarse post FCC y post mitigación y distinguiendo entre los montos cubiertos y no cubiertos, dado que, en el caso de ciertas técnicas de mitigación, les aplican ponderadores diferentes. De esta forma, los montos cubiertos se informarían en una determinada fila y columna, mientras que el monto no cubierto de la misma exposición se podría informar en otra fila y columna.

Es importante señalar que los montos debiesen poder contrastarse con la información reportada en el archivo normativo R06. Además, se sugiere que el banco agregue notas explicativas, señalando los criterios utilizados, si acaso considera pertinente.

Formulario CCR5

1. Si los colaterales pasan por una cámara de compensación, ¿deben estos designarse exclusivamente como segregados?¹²

El concepto de segregado/no segregado establecidos en el formulario CCR5 se define como:

Segregado: "Se refiere a que existe una base legal fundada para concluir que se pueden ejecutar las garantías constituidas en cada una de las jurisdicciones respectivas, independientemente de si la contraparte es insolvente o ha sido declarada en liquidación o quiebra."

No segregado: "Se refiere a que la garantía no cumple la condición de segregada."

En este sentido, no es suficiente que los colaterales pasen por una cámara de compensación para considerarlos como segregados. Por tanto, la decisión de la entidad debe fundarse en un análisis u opinión legal. Este criterio aplica también para los campos correspondientes del formulario CCR8.

Formulario CCR8

¹² Esta pregunta se incorporó el XX de noviembre de 2023, según consta en la Resolución N°XXX

1. Considerando que la mayoría de los derivados transados con una ECC poseen *netting*, ¿cómo deben informarse las filas 3 a 6, dado que no son excluyentes entre sí?

En este cuadro se deben informar todas las exposiciones sobre instrumentos derivados compensados y liquidados a través de una ECC. El desglose hace referencia al origen de los derivados, pudiendo la entidad aplicar el criterio que estime conveniente. Cabe mencionar que, la suma de las filas 3 y 4 deben cuadrar con el total de la fila 2. En tanto, en la fila 6 se debe informar la porción de exposición que se ha aprobado la compensación del total del numeral 2 ($6 \leq 2$).

2. La tabla se refiere a los aportes desembolsados y no desembolsado al fondo de garantía, esto ¿se refiere a algún participante indirecto que opere garantías por medio del banco o el entendimiento es otro?

Las contribuciones no desembolsadas al fondo de garantía son contribuciones no financiadas de los miembros compensadores para los acuerdos mutualizados de reparto de pérdidas de una ECC, o la suscripción de estos. Si un banco no es un miembro liquidador sino un cliente de un miembro liquidador debe incluir sus exposiciones a aportes de fondos predeterminados no fondeados, si corresponde. De lo contrario, los bancos deben dejar esta fila vacía y explicar el motivo en la descripción adjunta.

Formulario OR2

3. Se solicita confirmar si para informar los componentes del BI se deben seguir los lineamientos del archivo R08.

La información divulgada en este formulario debe estar en línea con los informado por el banco en el registro 1 y 2 del archivo R08, por ello, se deben seguir los mismos lineamientos.

4. Se solicita confirmar a qué se refiere el término “actividades desinvertidas” en los campos 6a y 6b.

El término se refiere a los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-8 de la RAN respecto a eventuales solicitudes que el banco puede realizar a esta Comisión para excluir ciertos registros de pérdidas de determinadas líneas de negocio por desinversión.

5. ¿Se debe realizar un nuevo cálculo del BI excluyendo estas actividades?

El BI debe calcularse nuevamente cuando estas actividades sean excluidas de la medición. Cabe señalar, que el indicador reportado debiese estar en línea con lo informado en el registro 1 y 2 del archivo R08.

Formulario RMLB1

1. ¿Debe el formulario RMLB1 estar en consistencia con lo informado en el archivo normativo R13? ¿Qué montos son lo que se deben reportar?

En las primeras 6 filas de datos, se debe reportar la suma de las variaciones positivas (pérdidas) para todas las monedas significativas, que se generan en cada escenario, consistentemente con lo reportado en el tipo de registro 2 del R13. En la fila “Máximo” se debe informar la máxima variación de los escenarios anteriores, en línea con lo reportado en el tipo de registro 1 del R13.

2. Se solicita confirmar si se debe informar una tabla para cada moneda significativa, o bien, se deben informar tablas por monedas no significativas.

El nivel de desagregación de monedas es algo que debe definir cada entidad bancaria argumentando adecuadamente la desagregación escogida. Sin perjuicio de lo anterior, se debe informar la tabla para las monedas agregadas y si el banco estima conveniente, se sugiere desagregar las monedas significativas, en línea con lo informado en el registro 2 del archivo normativo R13.

3. Para el Δ NII a reportar ¿se debe considerar solo el efecto asociado a tasa de interés o también el riesgo de reajustabilidad?

El Δ NII reportado en la tabla agregada por monedas debe considerar los intereses netos de corto plazo, así como los reajustes, por lo que al campo “impacto” del registro 2 del R13 se le debería incorporar los reajustes. Por el contrario, en las tablas divulgadas para alguna moneda significativa particular, el Δ NII sólo debe considerar los intereses netos de corto plazo.

4. ¿Los impactos deben ir con signo negativo para reflejar que son pérdidas o con signo positivo?

Los impactos mostrados deberían informarse de la manera que el banco estime conveniente, siempre informando y detallando que se refiere a pérdidas o la interpretación del signo si así lo definiese.

Tabla REMA

1. ¿Cómo se definen a los empleados que asumen riesgos materiales? ¿Cuál es el proceso que se busca para definir los riesgos actuales y futuros que afectan la remuneración? ¿A qué se refieren con el concepto de desempeño a largo plazo y con los criterios del banco para ajustar remuneración diferida antes de su consolidación?

El banco es quien debe definir los criterios utilizados en la política de remuneraciones. En particular debe determinar a los empleados que asumen riesgos materiales, riesgos actuales y futuros que afectan las remuneraciones, el plazo considerado como largo y los ajustes en remuneraciones diferidas en el tiempo (si es que las hubiese). Lo anterior, en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones.

Es importante que las definiciones generadas queden claras, ya que dichos conceptos se utilizan para completar los formularios REM1, REM2 y REM3.

Formulario REM2

1. El campo “bonificaciones garantizadas” ¿debe coincidir con la información reflejada en el campo “remuneración fija” del formulario REM1?

El mismo banco debe definir los criterios utilizados en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones. Si las bonificaciones garantizadas coinciden con las remuneraciones fijas, podría indicarse en una nota explicativa su coincidencia. Lo mismo, debería ocurrir en caso de que no coincidan indicando los elementos de diferencia.

2. El campo “incentivos de contratación” ¿debe coincidir con la información reflejada en el campo “remuneración variable” del formulario REM1?

El mismo banco debe definir los criterios utilizados en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones. Si los incentivos de contratación coinciden con las remuneraciones variables, podría indicarse en una nota explicativa su coincidencia. Lo mismo, debería ocurrir en caso de que no coincidan indicando los elementos de diferencia.

Formulario REM3

1. Sobre el concepto de remuneración diferida ¿Es necesario declarar las bonificaciones asociadas a metas de largo (por ejemplo, bonos que se paguen en función del cumplimiento de años siguientes)? O bien, dado que

a medida que las metas sean ganadas, ¿se incrementarán dentro de lo pagado por dicho concepto, no debiendo revelar información adicional?

En las tablas asociadas a remuneraciones, el mismo banco debe definir los criterios utilizados. En particular debe determinar a los empleados que asumen riesgos materiales, riesgos actuales y futuros que afectan las remuneraciones, el plazo considerado como largo y los ajustes en remuneraciones diferidas en el tiempo (si es que las hubiese), incluyendo la definición de remuneraciones definidas. Lo anterior, en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones.

Dado lo anterior, debe completar las tablas REM1, REM2 y REM3 con la información solicitada y en base a sus propias definiciones. Por ello, el banco podría considerarlos o no como parte de su remuneración diferida, transparentando las remuneraciones consideradas.

Por otra parte, el beneficio planteado sobre las bonificaciones asociadas a meta de largo plazo podría considerarse como parte del monto total de cambios durante el ejercicio por ajustes posteriores implícitos, debido a que está sujeta a cláusulas de ajuste que podrían cambiar por estar vinculados al desempeño de otros indicadores o metas.

Formulario CMS2

1. ¿Se debe enviar el formulario aun cuando la institución no cuente con autorización para reportar metodologías internas?

Este formulario debe informarse de manera obligatoria para todos aquellos bancos que utilicen metodologías internas para el riesgo de crédito autorizados por la Comisión, en línea con lo reportado por el registro 3 del archivo R06. Si el banco no cuenta con autorización para el uso de metodologías internas el formulario no debe ser divulgado indicando el motivo de ello mediante una nota explicativa.

Formulario ENC

1. ¿Se deben categorizar todos los activos entre activos con o sin carga? es decir, el total del formulario ENC ¿debe ser igual al total de activos del MB1 (o MB4) según nivel de consolidación?

Basilea señala que puede haber tanta desagregación como se desee, lo cual se aplica localmente. La única exigencia es que, para efectos de comparabilidad en el reporte, se debe considerar como mínima desagregación el nivel de rubro del CNC.

2. ¿Los requerimientos mínimos relacionados con el encaje y la reserva técnica, se deben reportar como facilidades del Banco Central o como activos libres de carga?¹³

El encaje y la reserva técnica, dada su naturaleza, se deben reportar como activos sujetos a carga.

¹³ Esta pregunta se incorporó el XX de noviembre de 2023, según consta en la Resolución N°XXX

www.cmfchile.cl